

Artículo 853. Procede la reclamación contra las medidas de apremio que impongan los Presidentes de las Juntas Especiales y de las de Conciliación y Arbitraje, así como de los auxiliares de éstas.

Comentario.- Establece la procedencia del recurso de reclamación, en contra de la aplicación de las medidas de apremio dictadas por los Presidentes de las Juntas Especiales y Auxiliares de las mismas, eliminándose a las Juntas de Conciliación, dada su supresión como autoridades del Trabajo.

Acciones a seguir:

Sin trascendencia para el patrón.

Artículo 856. Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación **en forma** notoriamente improcedente una multa de **hasta 100** veces el salario mínimo general que rija en **el Distrito Federal** en el tiempo en que se **presentaron**.

Comentario.- Este artículo modifica el monto de la sanción económica al promovente de recursos de revisión o de reclamación notoriamente improcedentes, que era de uno a siete veces el salario mínimo general vigente y que ahora lo es de hasta 100 veces dicho salario.

Acciones a seguir:

Sin trascendencia para el patrón.

Sin mas por el momento, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración en relación con la presente.

Cesar Roel Abogados